Trelew, de mayo del año dos mil catorce.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- El replanteo de prueba solicitado por la parte actora en el punto 1.1 de su memorial de agravios glosado a fs. 108/110vta., por el cual peticiona se ordene producir la prueba informativa que fuera denegada por el juez de primera instancia, consistente en intimar a P. A.R.T. S.A. a los fines de que remita copia certificada del legajo completo de siniestro del actor y se expida respecto de la autenticidad de la denuncia de accidente de trabajo adjunta al presente e “informe médico complementario/evolutivo”.----------

--- Como fundamento de su petición esgrime las razones de derecho y de hecho expuestas en su apelación.----------

--- Refiere en su apelación que el accidente “in itinere” fue aceptado por la demandada, resultando improcedente y desajustada su negativa al momento de contestar demanda. Menciona que no fue objeto de impugnación el relato de los hechos formulados por el perito médico oficial en la pericia médica, de modo que este silencio de la A.R.T supone la aceptación de la existencia de la contingencia en los términos que fue denunciada. Señala que la aseguradora que tiene a su cargo la reparación de eventuales daños está obligada cuando media aceptación a notificar el diagnóstico médico, el tipo de incapacidad laboral que sufre el trabajador, y en su caso, carácter y grado, indicando el contenido y alcance de las prestaciones en especie a otorgar, y que el trabajador tiene la obligación de someterse al control que efectúe el facultativo designado por la aseguradora, tantas veces como razonablemente le sea requerido. Alega la mala fe procesal de la demandada al negar la existencia de un siniestro respecto del cual había aceptado su cobertura y otorgado asistencia médica.----------

--- II.- A fs. 112/114 al contestar el traslado del memorial de agravios, la parte demandada se opone a la apertura de prueba en esta Alzada toda vez que contar con la documental a la que refiere la actora que solo acreditaría que fue asistido por médicos de la demandada, no cambiaría en absoluto la decisión sobre la cuestión, constituyendo esta petición un dispendio jurisdiccional y de tiempo.----------

--- III.- En principio cabe señalar que la intimación a P. A.R.T. S.A. para que presente copia certificada de legajo completo de siniestro del actor fue proveída por el señor juez de grado a fs. 22, que la intimación se formalizó a través de la cédula de notificación glosada a fs. 23 y vta. y el demandado respondió conforme surge del punto VIII de fs. 37vta. de modo que debe desestimarse el requerimiento del apelante. ---------- Por otra parte, respecto del requerimiento a P. A.R.T. S.A. para que se expida respecto de la autenticidad de la denuncia de accidente de trabajo e “informe médico complementario/evolutivo” adjuntos a la demanda, en los puntos 2 y 3 del apartado X.

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

Prueba, A. Documental, dicha documental fue expresamente desconocida por la parte demandada en su contestación de la demanda a fs. 35, segundo punto.--------- Si bien la parte actora ofreció prueba informativa subsidiaria para el caso que la demandada desconociera la documental que acompañó, dicha prueba fue desestimada al ordenarse a fs. 42 la producción de las pruebas por tratarse la documental del punto 2, de instrumental emanada de una de las partes y la documental 3 por ser copia simple.-------
---------- Al respecto, cabe señalar que en el procedimiento laboral en el caso de denegación de producción de medidas de prueba debe estarse a lo dispuesto por el art. 23 de la ley XIV Nro. 1, conforme al cual la resolución que disponga la denegatoria será apelable juntamente con la sentencia cuando el recurso contra ésta sea procedente.----------
--- En tal contexto, el recurrente debió de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de la ley XIV, Nro. 1, apelar puntual y autónomamente -al tiempo de apelar la sentencia definitiva- la providencia que tuvo por desistida a su parte de la prueba testimonial ofrecida, único modo de abrir la competencia de la Alzada sobre el tópico, y no acudir al instituto de replanteo directo, inaplicable al supuesto de denegatoria de pruebas dentro del proceso laboral (C.A.N.E, S.I.L. 36/94; Sala “B”, S.I.L. 25/04; S.I.L. 19/09, S.I.L. 05/12, S.I.L. 23/13, Sala “A”, S.I.L. 44/08).----------
--- En efecto el recurso de apelación interpuesto a fs. 104 contra la sentencia definitiva recaída en autos por causar gravamen irreparable a la parte actora, no hace mención alguna a la decisión denegatoria de la prueba informativa subsidiariamente ofrecida por la parte actora. El replanteo de prueba es introducido en oportunidad de fundamentar el recurso concedido contra la sentencia definitiva conforme surge de fs. 108/110vta. En consecuencia, corresponde denegarlo.----------
--- Ello así, sin perjuicio que en ejercicio de las facultades instructorias y en un posterior análisis se evalúe la pertinencia del dictado de medidas para mejor proveer.----------
--- En su mérito la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------
--- I. Denegar el replanteo de prueba efectuado por la parte actora a fs. 109vta., punto 1.1.----------
--- Regístrese y notifíquese.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO

SERGIO RUBEN LUCERO

JUEZ DE CAMARA JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL NUMERO _____ SIL DEL 2014.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA